

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **062**

Fecha: 21-05-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2007	40 03009 00329	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	RODRIGO DEVIA T.	Auto reconoce personería y acepta renuncia-reconoce personería nuevo apoderado	20/05/2021	1
41001 2013	40 03009 00301	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ALEXIS GAONA HEREDIA	Auto de Trámite Ordena pagar títulos	20/05/2021	1
41001 2017	40 03009 00141	Ejecutivo Singular	CAROLINA ULLOA BROQUIS	MANUEL RICARDO SANCHEZ MOYANO	Auto Admite o Rechaza Cesión de Crédito Acepta cesión de derechos-reconoce personería.	20/05/2021	1
41001 2018	40 03009 00219	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA KATHERINE MORA PUENTES	Auto termina proceso por Pago	20/05/2021	1
41001 2014	40 23009 00090	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A	JHON JARVI SIERRA GUTIÉRREZ	Auto aprueba liquidación de crédito.	20/05/2021	1
41001 2014	40 23009 00090	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A	JHON JARVI SIERRA GUTIÉRREZ	Auto niega medidas cautelares	20/05/2021	2
41001 2021	41 89006 00062	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	OSCAR FABIAN ALDABAN GARZON Y OTRA	Auto termina proceso por Pago	20/05/2021	1
41001 2021	41 89006 00124	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON FORTUNA LOZADA MORERA	Auto 440 CGP	20/05/2021	1
41001 2021	41 89006 00142	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JOSE IGNACIO ORTIZ ALVAREZ	Auto requiere parte demandante tramite nuevamente notificaciór conforme artículo 8 Dyto. 806/20.	20/05/2021	1
41001 2021	41 89006 00143	Ejecutivo Singular	JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ	NORMA LILIANA PERDOMO MENDEZ	Auto 440 CGP	20/05/2021	1
41001 2021	41 89006 00159	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	HECTOR ANDRES VILLALBA SILVA	Auto 440 CGP	20/05/2021	1
41001 2021	41 89006 00162	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ALBERTO MANRIQUE BARRIOS	Auto 440 CGP	20/05/2021	1
41001 2021	41 89006 00185	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	HENRY FRANCISCO SANTOS VARGAS	Auto 440 CGP	20/05/2021	1
41001 2021	41 89006 00199	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL DE MERCADO MINORISTA DE NEIVA PH MERCANEIVA PH	GABRIELA RODRIGUEZ GARZON	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 1220.	20/05/2021	1
41001 2021	41 89006 00200	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL DE MERCADO MINORISTA DE NEIVA PH MERCANEIVA PH	JESUS IVAN PERDOMO SUAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida-Oficios 1221 y 1222.	20/05/2021	1
41001 2021	41 89006 00201	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto inadmite demanda	20/05/2021	1
41001 2021	41 89006 00204	Ejecutivo Singular	COOPCREDIFACIL	SAUL LUNA Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo decreta medida.oficio 1223.	20/05/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89006 00205	Ejecutivo Singular	LUIS FELIPE QUINTERO CARDENAS	CLAUDIA PATRICIA PEÑAS UGARTE Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. oficio 1248.	20/05/2021	1
41001 2021	41 89006 00235	Ejecutivo Singular	JAIRO CUELLAR CRUZ	FERNANDO CARDOSO RODRIGUEZ Y OTROS	Auto inadmite demanda	20/05/2021	1
41001 2021	41 89006 00256	Ejecutivo Singular	FERNANDO VALENCIA GALLEGO	NATALIA MOTTA BAUTISTA Y OTRO	Auto resuelve retiro demanda Acepta retiro de demanda.	20/05/2021	1
41001 2021	41 89006 00278	Ejecutivo Singular	ALGOHUILA S.A.S.	NELLY ALVAREZ QUEZADA	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	20/05/2021	1
41001 2021	41 89006 00308	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	YENNIFER FERNANDEZ CHANTRE	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida,. Oficio 1249.	20/05/2021	1
41001 2021	41 89006 00309	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	LUIS EDURDO ESCOBAR SALAZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 1250.	20/05/2021	1
41001 2021	41 89006 00310	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	LUZ MILENA CALDERON GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 1251.	20/05/2021	1
41001 2021	41 89006 00311	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	MARIA LUISA JARAMILLO CALDÓN	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio s 1189 y 1190.	20/05/2021	1
41001 2021	41 89006 00324	Ejecutivo Singular	LUZ MERY QUIMBAYO TAFUR propietaria del COLEGIO SURCOLOMBIANO DE TIMANCO	JHON ALEXANDER GUALPA REINSO	Auto resuelve retiro demanda Autoriza retiro de demanda.	20/05/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21-05-2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, mayo veinte de dos mil veintiuno

Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Alexis Gahona Heredia
Radicado: 41001400300920130030100

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación de crédito y costas.

EXPÍDASE la correspondiente orden de pago a nombre de la entidad demandante **BANCO POPULAR S.A.**

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

JAS.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, mayo veinte de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, el Juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS** que en este proceso tiene **CAROLINA ULLOA BROQUIS** a favor de la señora **YASMINE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** a quien en adelante se tendrá como **EJECUTANTE** en este proceso, teniéndose por notificado al deudor cedido Manuel Ricardo Sánchez Moyano, quien también suscribe el contrato de cesión.

Así mismo, conforme al poder otorgado por la cesonaria, el Juzgado **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial de la misma cesionaria, **YASMINE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, al Dr. **DIEGO ANDRÉS AYA MOTTA**, abogado en ejercicio identificado con C.C. Nro. 1.075.208.234 y T.P. No. 239.906 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JHON JARVI SIERRA GUTIERREZ
Radicado: 41001402300920140009000

Neiva, mayo veinte de dos mil veinte

Como quiera que la anterior actualización de la liquidación del crédito no fue objetada, el juzgado al tenor del art. 446 del C. G. del P., le imparte su respectiva APROBACION.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Polanía Cerquera", with a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JHON JARVI SIERRA GUTIERREZ
Radicado: 41001402300920140009000

Neiva, mayo veinte de dos mil veintiuno

Conforme a lo solicitado por el apoderado actor, el Juzgado **NIEGA** la medida cautelar en razón a que por tratarse de un proceso prendario donde el acreedor persigue *"...el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda..."*, conforme lo dispone el artículo 468 del Código General de Proceso, no es posible ordenar una cautela sobre bienes distintos a los afectados en este caso con la prenda objeto de ejecución.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Demandado: RODRIGO DEVIA TRUJILLO

Radicado: 41001400300920070032900

Neiva, mayo veinte de dos mil veintiuno

Conforme al memorial poder presentado el 17 de diciembre del año 2020 vía correo electrónico, el Juzgado dispone **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada judicial de la demandante ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., a la Dra. MARGARITA ROSA ZULUAGA SAENZ, identificada con C.C. Nro. 1.075.264.018 y T.P. Nro. 340.729, en la forma y términos indicados en el poder.

Por otro lado, conforme el memorial presentado al correo del Juzgado el pasado 15 de enero del presente año, este despacho **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la abogada MARGARITA ROSA ZULUAGA SAENZ, de conformidad con el Artículo 76 del C.G.P.

Finalmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS, como nuevo apoderado judicial de la nombrada sociedad demandante, según los términos del poder allegado y suscrito por el subgerente comercial y apoderado general de la misma ejecutante.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo.: MARÍA KATHERINE MORA PUENTES
410014003009-2018-00219-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo veinte de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra MARIA KATHERINE MORA PUENTES, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios pertinentes.

3. ORDENAR el desglose de los títulos valores a favor de la demandada con la constancia de pago y de la garantía real a favor del banco demandante.

4.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, mayo veinte de dos mil veintiuno

Demandante: Maira Alejandra Oñate Oñate
Demandado: Alexander Lozano Ibáñez
Radicado: 41001418900620190009500

En escrito que antecede el apoderado del demandado, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, teniendo en cuenta que el mismo está terminado por desistimiento tácito desde el 05 de diciembre de 2019.

El Juzgado considerando ajustado a derecho lo anteriormente solicitado,

DISPONE

AUTORIZAR la entrega de todos los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte demandada.

EXPÍDASE la correspondiente orden de pago a nombre del demandado **ALEXANDER LOZANO IBAÑEZ**.

Cúmplase,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

Jas.-



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo veinte de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la entidad INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. "INFISER" S.A.S., a través de apoderada judicial contra OSCAR FABIAN ALBADAN GARZON y MARLY YERARDIN GARCÉS MALDONADO, por pago total de la obligación.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios pertinentes.

3º.- En el evento de existir títulos de depósito judicial retenidos por concepto de embargo, se dispone su devolución a quienes se les retuvo, para lo cual se expedirán las respectivas órdenes de pago.

4º.- ORDENAR el desglose del título base de ejecución y hágasele entrega a la parte demandada, con la respectiva constancia que la obligación allí representada, se encuentra cancelada.

5º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo veinte de dos mil veintiuno

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y prestando el título adjunto (PAGARE), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C.G.P y normas en la materia establecidas en el Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **LUIS EDUARDO ESCOBAR SALAZAR**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$70.612,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de abril de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de marzo de 2018 hasta el 05 de abril de 2018; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de abril de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de **\$71.858,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de mayo de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de abril de 2018 hasta el 05 de mayo de 2018; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de mayo de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.- Por la suma de **\$73.126, 00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de junio de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de mayo de 2018 hasta el 05 de junio de 2018; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de junio de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por la suma de **\$74.416,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de julio de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de junio de 2018 hasta el 05 de julio de 2018; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de julio de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por la suma de **\$75.729,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de agosto de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de julio de 2018 hasta el 05 de agosto de 2018; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por

la Superintendencia, desde el 06 de agosto de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.6.- Por la suma de **\$77.065,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de septiembre de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de agosto de 2018 hasta el 05 de septiembre de 2018; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de septiembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.7.- Por la suma de **\$78.425,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de octubre de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de septiembre de 2018 hasta el 05 de octubre de 2018; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de octubre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.8.- Por la suma de **\$79.809,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de noviembre de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de octubre de 2018 hasta el 05 de noviembre de 2018; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de noviembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.9.- Por la suma de **\$81.217,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de diciembre de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de noviembre de 2018 hasta el 05 de diciembre de 2018; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de diciembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.10.- Por la suma de **\$82.650,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de enero de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de diciembre de 2018 hasta el 05 de enero de 2019; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de enero de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.11.- Por la suma de **\$84.108,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de febrero de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de enero de 2019 hasta el 05 de febrero de 2019; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de febrero de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.12.- Por la suma de **\$85.592,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de marzo de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de febrero de 2019 hasta el 05 de marzo de 2019; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de marzo de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.13.- Por la suma de **\$87.102,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de abril de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de marzo de 2019 hasta el 05 de abril de 2019; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la

Superintendencia Financiera, desde el 06 de abril de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.14.- Por la suma de **\$88.639,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de mayo de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de abril de 2019 hasta el 05 de mayo de 2019; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de mayo de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.15.- Por la suma de **\$90.203,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de junio de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de mayo de 2019 hasta el 05 de junio de 2019; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de junio de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.16.- Por la suma de **\$91.795,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de julio de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de junio de 2019 hasta el 05 de julio de 2019; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de julio de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.17.- Por la suma de **\$93.414,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de agosto de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de julio de 2019 hasta el 05 de agosto de 2019; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de agosto de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.18.- Por la suma de **\$95.062,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de septiembre de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de agosto de 2019 hasta el 05 de septiembre de 2019; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de septiembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.19.- Por la suma de **\$96.740,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de octubre de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de septiembre de 2019 hasta el 05 de octubre de 2019; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de octubre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.20.- Por la suma de **\$98.447,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de noviembre de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de octubre de 2019 hasta el 05 de noviembre de 2019; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de noviembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.21.- Por la suma de **\$100.184,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de diciembre de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de noviembre de 2019 hasta el 05 de diciembre de 2019; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo

ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de diciembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.22.- Por la suma de **\$101.951,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de enero de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de diciembre de 2019 hasta el 05 de enero de 2020; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de enero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.23.- Por la suma de **\$103.750,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de febrero de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de enero de 2020 hasta el 05 de febrero de 2020; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de febrero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.24.- Por la suma de **\$105.580,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de marzo de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de febrero de 2020 hasta el 05 de marzo de 2020; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de marzo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.25.- Por la suma de **\$107.443,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de abril de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de marzo de 2020 hasta el 05 de abril de 2020; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de abril de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.26.- Por la suma de **\$109.339,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de mayo de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de abril de 2020 hasta el 05 de mayo de 2020; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de mayo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.27.- Por la suma de **\$111.268,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de junio de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de mayo de 2020 hasta el 05 de junio de 2020; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de junio de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.28.- Por la suma de **\$113.231,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de julio de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de junio de 2020 hasta el 05 de julio de 2020; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de julio de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.29.- Por la suma de **\$115.229,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de agosto de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de julio de 2020 hasta el 05 de agosto de 2020; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por

la Superintendencia, desde el 06 de agosto de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.30.- Por la suma de **\$117.262,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de septiembre de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de agosto de 2020 hasta el 05 de septiembre de 2020; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de septiembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2° - La condena en costas se hará en su oportunidad.

3- **NOTIFÍQUESE** esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- Reconózcase personería adjetiva a la abogada JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rad- 41001418900620210030900



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JHON FORTUNATO LOSADA MORERA
Radicado: 410014189006-2021-00124-00

Neiva, mayo veinte de dos mil veintiuno

Mediante auto fechado el 01 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JHON FORTUNATO LOSADA MORERA.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección electrónica copia del auto de Mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos el día 11 de marzo de 2021, de manera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2021, la misma se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el día 16 de marzo de 2021, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 07 de abril de 2021, sin que dicho demandado hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra JHON FORTUNATO LOSADA MORERA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.450.000.00.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: JOSÉ IGNACIO ORTIZ ALVAREZ
Radicado: 410014189006-2021-00142-00

Neiva, mayo veinte de dos mil veintiuno

Con relación a la anterior documentación para efectos de notificación allegada por la parte actora, se le ha de informar que al tenor del Decreto Legislativo 806 de 2020, para la notificación personal del demandado, se deberá remitir al correo electrónico de éste, de conocerse el mismo o por correo certificado, copia de la providencia a notificar, esto es, del auto de mandamiento ejecutivo y copia de la demanda y de sus anexos, tal como lo establece el artículo 8º de la referida disposición, observándose que en el presente caso se omitió remitir al demandado dicha documentación, por lo que así no hay lugar a tener por notificado al demandado, razón por la cual el Despacho requiere a la parte ejecutante para que proceda a realizar nuevamente dicho trámite conforme a lo establecido en dicha norma.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JOSÉ ALDEMAR ALDANA ÁLVAREZ
Demandado: NORMA LILIANA PERDOMO MÉNDEZ
Radicado: 410014189006-2021-00143-00

Neiva, mayo veinte de dos mil veintiuno

Mediante auto fechado el 10 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de JOSÉ ALDEMAR ALDANA ÁLVAREZ contra NORMA LILIANA PERDOMO MÉNDEZ.

A la referida demandada le fue remitido y entregado en su dirección física el día 26 de abril de 2021, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de manera que se tiene por notificada pasado dos días a dicha entrega, esto es, el día 30 de abril de 2021, por lo que los diez días que disponía para excepcionar le venció en silencio el día 18 de mayo de 2021 a última hora hábil (05:00 p.m.), sin que dicha demandada hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

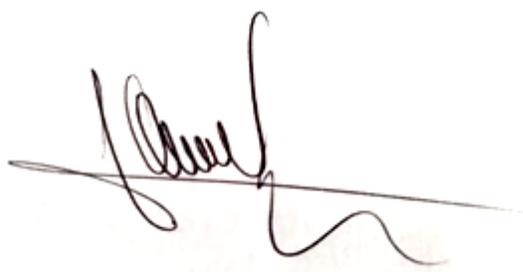
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra NORMA LILIANA PERDOMO MÉNDEZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$500.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', with a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FINANCIERA PROGRESSA
Demandado: HECTOR ANDRÉS VILLABA SILVA
Radicado: 410014189006-2021-00159-00

Neiva, mayo veinte de dos mil veintiuno

Mediante auto fechado el 11 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA AHORRO Y CRÉDITO “FINANCIERA PROGRESSA” contra HÉCTOR ANDRÉS VILLALBA SILVA.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 15 de abril de 2021, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de manera que se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el día 20 de abril de 2021, por lo que los diez días que disponía para excepcionar le vencieron en silencio el día 06 de mayo de 2021, sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra HÉCTOR ANDRÉS VILLALBA SILVA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.340.000.00.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO MANRIQUE BARRIOS
Radicado: 410014189006-2021-00162-00

Neiva, mayo veinte de dos mil veintiuno

Mediante auto fechado el 11 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra CARLOS ALBERTO MANRIQUE BARRIOS.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 17 de marzo de 2021, copia del mandamiento de pago, y a quien previamente se le había remitido copia de la demanda junto con sus anexos, teniéndose por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el día 23 de marzo de 2021, por que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron en silencio el día 13 de abril de 2021 a última hora hábil (05:00 p.m), sin que dicho demandado hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

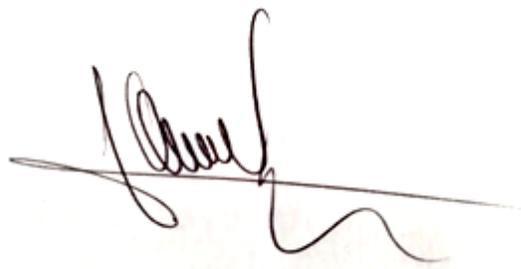
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra CARLOS ALBERTO MANRIQUE BARRIOS, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.960.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA.
Demandado: HENRY FRANCISCO SANTOS VARGAS
Radicado: 410014189006-2021-00185-00

Neiva, mayo veinte de dos mil veintiuno

Mediante auto fechado el 25 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA contra HENRY FRANCISCO SANTOS VARGAS.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 10 de abril de 2021, copia del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos, quedando debidamente notificado pasado dos días a la entrega, demandado que dejó vencer en silencio el término que disponía para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra HENRY FRANCISCO SANTOS VARGAS, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$180.000.oo.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', with a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo veinte de dos mil veintiuno

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **GABRIELA RODRÍGUEZ GARZÓN**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del **CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA "MERCANEIVA"**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$31.200,00 MCTE correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 06 de junio de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de \$570.800,00 MCTE correspondiente al capital de las cuotas de administración desde el mes de julio de 2020 al mes de febrero de 2021 cuyo vencimiento se produce el día 05 de cada mes, a razón de \$71.350,00 cada mes, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota de administración (06 de cada mes) hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.- Por las cuotas de capital junto con sus respectivos intereses, correspondientes a cuotas de administración que se causaren en lo sucesivo, esto es, a partir del mes de marzo de 2021, hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3- **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad. 41001418900620210019900



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo veinte de dos mil veintiuno

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **JESÚS IVÁN PERDOMO SUAREZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del **CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA "MERCANEIVA"**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$58.200,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2018, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 06 de diciembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de \$720.600,00 MCTE correspondiente al capital de las cuotas de administración desde el mes de enero de 2019 al mes de diciembre de 2019, a razón de \$60.050,00 cada mes, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota de administración (06 de cada mes) hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.- Por la suma de \$872.900,00 MCTE correspondiente al capital de las cuotas de administración del mes de enero de 2020 al mes de febrero de 2021, a razón de \$62.350,00 cada mes, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota de administración (06 de cada mes) hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.- Por las cuotas de capital junto con sus respectivos intereses, correspondientes a cuotas de administración que se causaren en lo sucesivo, esto es, a partir del mes de marzo de 2021, hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de 10 días para formular excepciones.

2- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3- **NOTIFÍQUESE** esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad. 410014189-006-2021-00200-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo veinte de dos mil veintiuno

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **SAUL LUNA y ANACENETH QUINTERO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPCREDIFACIL**, las siguientes sumas de dinero:

1.1- Por la suma de \$79.268,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida del 01 de mayo de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de mayo de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **\$23.795,00 Mcte**, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.2- Por la suma de \$80.580,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida del 01 de junio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de junio de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.1.- Por la suma de **\$22.483,00 Mcte**, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.3- Por la suma de \$81.913,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida del 01 de julio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de julio de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.1.- Por la suma de **\$21.150,00 Mcte**, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.4- Por la suma de \$83.268,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida del 01 de agosto de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de agosto de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.1.- Por la suma de **\$19.795,00 Mcte**, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.5- Por la suma de \$84.645,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida del 01 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima

legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de septiembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.1.- Por la suma de **\$18.418,00 Mcte**, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.6- Por la suma de \$86.045,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida del 01 de octubre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de octubre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.6.1.- Por la suma de **\$17.018,00 Mcte**, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.7- Por la suma de \$87.469,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida del 01 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de noviembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.7.1.- Por la suma de **\$15.594,00 Mcte**, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.8- Por la suma de \$88.915,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida del 01 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de diciembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.8.1.- Por la suma de **\$14.148,00 Mcte**, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.9- Por la suma de \$90.386,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida del 01 de enero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de enero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.9.1.- Por la suma de **\$12.677,00 Mcte**, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.10.- Por la suma de \$91.881,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida del 01 de febrero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de febrero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.10.1.- Por la suma de **\$11.182,00 Mcte**, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.11.- Por la suma de \$93.401,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida del 01 de marzo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de marzo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.11.1.- Por la suma de **\$9.662,00 Mcte**, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.12.- Por la suma de \$94.946,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida del 01 de abril de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima

legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de abril de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.12.1.- Por la suma de **\$8.117,00** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.13.- Por la suma de \$96.517,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida del 01 de mayo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de mayo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.13.1.- Por la suma de **\$6.546,00** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.14.- Por la suma de \$98.113,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida del 01 de junio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de junio de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.14.1.- Por la suma de **\$4.950,00** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.15.- Por la suma de \$99.736,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida del 01 de julio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de julio de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.15.1.- Por la suma de **\$3.327,00** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

1.16.- Por la suma de \$101.386,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida del 01 de agosto de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de agosto de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.16.1.- Por la suma de **\$1.677,00** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados.

Adviértasele a los ejecutados que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2°- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3°. **NOTIFÍQUESE** esta providencia a los demandados en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso y art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4°. **RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado GERMAN VARGAS MÉNDEZ como apoderado judicial de la demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rad. 41001418900620210020400



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo veinte de dos mil veintiuno

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de **LUIS FELIPE QUINTERO CÁRDENAS** y en contra de **CLAUDIA PATRICIA PEÑAS UGARTE** y **JOSE EMILIO OVIEDO RAMÍREZ**, mayores de edad y residente en esta ciudad, por las sumas que se relacionan a continuación, las que deben ser canceladas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, con la advertencia que disponen de diez (10) días para formular excepciones.

1.1- Por la suma de \$800.000.00 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2- Por la suma de \$800.000.00 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de diciembre de 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3- Por la suma de \$800.000.00 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de enero de 2021 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3- Por la suma de \$800.000.00 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de febrero de 2021 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a los ejecutados que disponen de diez (10) días para formular excepciones.

2- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3- **NOTIFÍQUESE** esta providencia a los ejecutados en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- Reconózcase personería adjetiva al abogado **NICOLAS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

EL Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad. 410014189006202120210020500



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo veinte de dos mil veintiuno

Revisada la anterior demanda Ejecutiva instaurada por JAIRO CUELLAR CRUZ contra FERNANDO CARDOZO RODRÍGUEZ, INMOBILIARIA GOLD TOWER LTDA. EN LIQUIDACIÓN y CONSORCIO LA ENSENADA DEL MAGDALENA integrado por las sociedades Constructora Federal S.A.S. y Edificar 2000 Ltda. en Liquidación, presenta las siguientes deficiencias que deben ser corregidas:

1. El ejecutante deberá aportar la correspondiente prueba de la conformación o existencia del CONSORCIO LA ENSENADA DEL MAGDALENA.
2. Así mismo, el poder otorgado es insuficiente por cuanto no se incluyó para demandar al CONSORCIO LA ENSENADA DEL MAGDALENA como tal, sino a las empresas que lo integran.
3. NO se informa la dirección física del demandante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por JAIRO CUELLAR CRUZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase personería adjetiva al abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS para actuar como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo veinte de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta lo solicitado por el endosatario en procuración y como quiera que a la fecha no se ha librado mandamiento de pago, el Despacho acepta el retiro de la demanda.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad.410014189-006-2021-00256-00
OFQ

DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: ALGOHUILA S.A.S.
Ddo.: NELLY ÁLVAREZ QUEZADA.
Rad. 4100141890062021-00278-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo veinte de dos mil veintiuno

Mediante auto fechado el 03 de mayo de 2021, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a la entidad demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 12 de mayo de 2021 a última hora hábil (05:00 p.m.), sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la entidad ALGOHUILA S.A.S. a través de apoderado judicial contra NELLY ÁLVAREZ QUEZADA, por no haber sido subsanada dentro del término concedido para tal fin, disponiendo la devolución de la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo veinte de dos mil veintiuno

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y prestando el título adjunto (PAGARE), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C.G.P y normas en la materia establecidas en el Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **YENNIFER FERNÁNDEZ CHANTRE**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$142.497,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de enero de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de diciembre de 2017 hasta el 05 de enero de 2018; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de enero de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de **\$145.004,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de febrero de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de enero de 2018 hasta el 05 de febrero de 2018; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de febrero de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.- Por la suma de **\$147.555,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de marzo de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de febrero de 2018 hasta el 05 de marzo de 2018; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de marzo de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por la suma de **\$150.151,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de abril de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de marzo de 2018 hasta el 05 de abril de 2018; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de abril de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por la suma de **\$152.793,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de mayo de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de abril de 2018 hasta el 05 de mayo de 2018; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la

Superintendencia Financiera, desde el 06 de mayo de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.6.- Por la suma de **\$155.481,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de junio de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de mayo de 2018 hasta el 05 de junio de 2018; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de junio de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.7.- Por la suma de **\$158.217,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de julio de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de junio de 2018 hasta el 05 de julio de 2018; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de julio de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.8.- Por la suma de **\$161.000,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de agosto de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de julio de 2018 hasta el 05 de agosto de 2018; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de agosto de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.9.- Por la suma de **\$163.833,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de septiembre de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de agosto de 2018 hasta el 05 de septiembre de 2018; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de septiembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.10.- Por la suma de **\$166.715,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de octubre de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de septiembre de 2018 hasta el 05 de octubre de 2018; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de octubre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.11.- Por la suma de **\$169.649,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de noviembre de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de octubre de 2018 hasta el 05 de noviembre de 2018; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de noviembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.12.- Por la suma de **\$172.633,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de diciembre de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de noviembre de 2018 hasta el 05 de diciembre de 2018; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de diciembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.13.- Por la suma de **\$175.671,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de enero de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de diciembre de 2018 hasta el 05 de enero de 2019; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado

por la Superintendencia, desde el 06 de enero de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.14.- Por la suma de **\$178.761,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de febrero de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de enero de 2019 hasta el 05 de febrero de 2019; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de febrero de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.15.- Por la suma de **\$181.906,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de marzo de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de febrero de 2019 hasta el 05 de marzo de 2019; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de marzo de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.16.- Por la suma de **\$185.107,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de abril de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de marzo de 2019 hasta el 05 de abril de 2019; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de abril de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.17.- Por la suma de **\$188.364,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de mayo de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de abril de 2019 hasta el 05 de mayo de 2019; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de mayo de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2º - La condena en costas se hará en su oportunidad.

3- **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- Reconózcase personería adjetiva a la abogada JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS para actuar como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo veinte de dos mil veintiuno

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y prestando el título adjunto (PAGARE), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C.G.P y normas en la materia establecidas en el Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **LUIS EDUARDO ESCOBAR SALAZAR**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$70.612,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de abril de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de marzo de 2018 hasta el 05 de abril de 2018; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de abril de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de **\$71.858,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de mayo de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de abril de 2018 hasta el 05 de mayo de 2018; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de mayo de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.- Por la suma de **\$73.126, 00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de junio de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de mayo de 2018 hasta el 05 de junio de 2018; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de junio de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por la suma de **\$74.416,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de julio de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de junio de 2018 hasta el 05 de julio de 2018; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de julio de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por la suma de **\$75.729,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de agosto de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de julio de 2018 hasta el 05 de agosto de 2018; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por

la Superintendencia, desde el 06 de agosto de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.6.- Por la suma de **\$77.065,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de septiembre de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de agosto de 2018 hasta el 05 de septiembre de 2018; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de septiembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.7.- Por la suma de **\$78.425,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de octubre de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de septiembre de 2018 hasta el 05 de octubre de 2018; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de octubre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.8.- Por la suma de **\$79.809,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de noviembre de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de octubre de 2018 hasta el 05 de noviembre de 2018; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de noviembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.9.- Por la suma de **\$81.217,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de diciembre de 2018, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de noviembre de 2018 hasta el 05 de diciembre de 2018; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de diciembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.10.- Por la suma de **\$82.650,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de enero de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de diciembre de 2018 hasta el 05 de enero de 2019; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de enero de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.11.- Por la suma de **\$84.108,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de febrero de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de enero de 2019 hasta el 05 de febrero de 2019; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de febrero de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.12.- Por la suma de **\$85.592,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de marzo de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de febrero de 2019 hasta el 05 de marzo de 2019; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de marzo de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.13.- Por la suma de **\$87.102,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de abril de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de marzo de 2019 hasta el 05 de abril de 2019; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la

Superintendencia Financiera, desde el 06 de abril de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.14.- Por la suma de **\$88.639,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de mayo de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de abril de 2019 hasta el 05 de mayo de 2019; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de mayo de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.15.- Por la suma de **\$90.203,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de junio de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de mayo de 2019 hasta el 05 de junio de 2019; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de junio de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.16.- Por la suma de **\$91.795,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de julio de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de junio de 2019 hasta el 05 de julio de 2019; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de julio de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.17.- Por la suma de **\$93.414,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de agosto de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de julio de 2019 hasta el 05 de agosto de 2019; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de agosto de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.18.- Por la suma de **\$95.062,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de septiembre de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de agosto de 2019 hasta el 05 de septiembre de 2019; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de septiembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.19.- Por la suma de **\$96.740,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de octubre de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de septiembre de 2019 hasta el 05 de octubre de 2019; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de octubre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.20.- Por la suma de **\$98.447,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de noviembre de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de octubre de 2019 hasta el 05 de noviembre de 2019; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de noviembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.21.- Por la suma de **\$100.184,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de diciembre de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de noviembre de 2019 hasta el 05 de diciembre de 2019; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo

ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de diciembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.22.- Por la suma de **\$101.951,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de enero de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de diciembre de 2019 hasta el 05 de enero de 2020; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de enero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.23.- Por la suma de **\$103.750,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de febrero de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de enero de 2020 hasta el 05 de febrero de 2020; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de febrero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.24.- Por la suma de **\$105.580,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de marzo de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de febrero de 2020 hasta el 05 de marzo de 2020; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de marzo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.25.- Por la suma de **\$107.443,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de abril de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de marzo de 2020 hasta el 05 de abril de 2020; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de abril de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.26.- Por la suma de **\$109.339,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de mayo de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de abril de 2020 hasta el 05 de mayo de 2020; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de mayo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.27.- Por la suma de **\$111.268,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de junio de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de mayo de 2020 hasta el 05 de junio de 2020; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de junio de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.28.- Por la suma de **\$113.231,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de julio de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de junio de 2020 hasta el 05 de julio de 2020; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de julio de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.29.- Por la suma de **\$115.229,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de agosto de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de julio de 2020 hasta el 05 de agosto de 2020; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por

la Superintendencia, desde el 06 de agosto de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.30.- Por la suma de **\$117.262,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 05 de septiembre de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 06 de agosto de 2020 hasta el 05 de septiembre de 2020; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 06 de septiembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2º - La condena en costas se hará en su oportunidad.

3- **NOTIFÍQUESE** esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- Reconózcase personería adjetiva a la abogada JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rad- 41001418900620210030900



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo veinte de dos mil veintiuno

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y prestando el título adjunto (PAGARE), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C.G.P y normas en la materia establecidas en el Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **LUZ MILENA CALDERÓN GUTIÉRREZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$4.782.957,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado y acelerado, contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 07 de abril de 2021 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2- Por la suma de **\$127.432,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 15 de agosto de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 16 de julio de 2020 hasta el 15 de agosto de 2020; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 16 de agosto de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.- Por la suma de **\$129.681,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 15 de septiembre de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 16 de agosto de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2020; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 16 de septiembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por la suma de **\$131.969,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 15 de octubre de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 16 de septiembre de 2020 hasta el 15 de octubre de 2020; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 16 de octubre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por la suma de **\$134.297,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 15 de noviembre de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 16 de octubre de 2020 hasta el 15 de noviembre de 2020; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 16 de noviembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.6.- Por la suma de **\$136.667,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 15 de diciembre de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 16 de noviembre de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2020; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 16 de diciembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.7.- Por la suma de **\$139.078,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 15 de enero de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 16 de diciembre de 2020 hasta el 15 de enero de 2021; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 16 de enero de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.8.- Por la suma de **\$141.532,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 15 de febrero de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 16 de enero de 2021 hasta el 15 de febrero de 2021; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia, desde el 16 de febrero de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.9.- Por la suma de **\$144.029,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 15 de marzo de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa legal autorizada a partir del 16 de febrero de 2021 hasta el 15 de marzo de 2021; más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

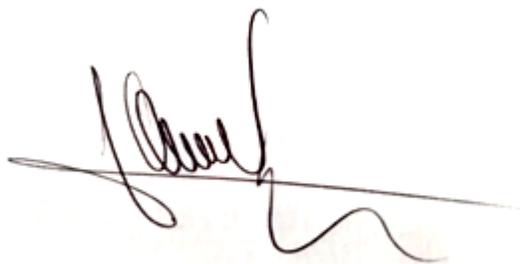
Adviértasele a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2º - La condena en costas se hará en su oportunidad.

3- **NOTIFÍQUESE** esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- Reconózcase personería adjetiva a la abogada JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS para actuar como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo veinte de dos mil veintiuno

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y prestando el título adjunto (PAGARE), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C.G.P y normas en la materia establecidas en el Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **MARÍA LUISA JARAMILLO CALDÓN**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$12.739.230,00 MCTE** por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de marzo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2°- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3°. NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4°. RECONÓZCASELE personería adjetiva al abogado **CHRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** en su condición de representante legal de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, quien a su vez actúa como apoderada de la demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo veinte de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la demandante y como quiera que a la fecha no se ha librado mandamiento de pago, entendiéndose la solicitud como un retiro de la demanda. En consecuencia, la petición se acepta en ese sentido, disponiéndose dejar la constancia en el entendido que tal acto procesal se verifica con ocasión al pago total de la obligación según la Certificación de Paz y Salvo aportada por la peticionaria.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad.41001418900620210032400

OF.